

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 18001-33-33-001-2018-00366-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO
DEMANDANTE: ETELVINA MONTIEL DE CAMACHO
alvarcco@hotmail.com
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA -
EJÉRCITO NACIONAL
Notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co

En atención a la constancia secretarial que antecede, se encuentra que el día 18 de enero de 2022, la parte actora interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el día 10 de diciembre de 2021, en la que se negaron las pretensiones de la demanda.

De conformidad con el párrafo que precede y en atención a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el recurrente contaba con el término de diez (10) días para impugnar la providencia.

Entonces, como la sentencia fue notificada por correo electrónico el día 13 de diciembre de 2021, el recurrente tenía hasta el 21 de enero de 2022 para interponer recurso de apelación, de manera que lo hizo dentro del término.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la parte actora, en contra de la sentencia del 10 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: REMITIR el expediente judicial electrónico al Tribunal Administrativo del Caquetá para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Viviana Andrea Guevara Valbuena
Juez
Juzgado Administrativo
005
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1193c566276680e581b51a9918e823ea1692acb87c17c82e6c3185e98073182a**

Documento generado en 04/04/2022 08:05:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 18001-33-33-003-2018-00393-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: MAURICIO PARRA ANGEL Y OTROS
marthacvq94@yahoo.es
DEMANDADO: NACIÓN - RAMA JUDICIAL Y OTROS
Jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
Jose.ospinas@fiscalia.gov.co
ofjuridicafl@cendoj.ramajudicial.gov.co

En atención a la constancia secretarial que antecede, se encuentra que el día 21 de enero de 2022, la parte actora interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el día 15 de diciembre de 2021, en la que se negaron las pretensiones de la demanda.

De conformidad con el párrafo que precede y en atención a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el recurrente contaba con el término de diez (10) días para impugnar la providencia.

Entonces, como la sentencia fue notificada por correo electrónico el día 16 de diciembre de 2021, el recurrente tenía hasta el 26 de enero de 2022 para interponer recurso de apelación, de manera que lo hizo dentro del término.

Con fecha 21 de febrero de 2022, el apoderado de la Nación - Rama Judicial, JUAN CARLOS REYES MURCIA presenta renuncia de poder, procede el despacho a aceptar dicha renuncia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la parte actora, en contra de la sentencia del 15 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia del abogado JUAN CARLOS REYES MURCIA, como apoderado de la parte demandada la Nación -Rama Judicial.

TERCERO: REMITIR el expediente judicial electrónico al Tribunal Administrativo del Caquetá para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Viviana Andrea Guevara Valbuena
Juez
Juzgado Administrativo
005
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **631028c0be171bd0f96f790069643a9113ab5a4e90b10d374286ae4bfa3c8c83**

Documento generado en 04/04/2022 08:05:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, cuarto (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 18001-33-33-001-2018-00507-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: MARÍA EDILMA SILVA RUEDA Y OTROS
Samuelaldana2320@hotmail.com
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL
Notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co

En atención a la constancia secretarial que antecede, se encuentra que el día 11 de enero de 2022, la parte actora interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el día 15 de diciembre de 2021, en la que se negaron las pretensiones de la demanda.

De conformidad con el párrafo que precede y en atención a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el recurrente contaba con el término de diez (10) días para impugnar la providencia.

Entonces, como la sentencia fue notificada por correo electrónico el día 16 de diciembre de 2021, el recurrente tenía hasta el 26 de enero de 2022 para interponer recurso de apelación, de manera que lo hizo dentro del término.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la parte actora, en contra de la sentencia del 15 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: REMITIR el expediente judicial electrónico al Tribunal Administrativo del Caquetá para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Viviana Andrea Guevara Valbuena
Juez
Juzgado Administrativo
005
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddae36d90704b9e6f29183f039d59c2366c2b7258c2f26a24caafe2ee08bb65a**
Documento generado en 04/04/2022 08:04:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 18001-33-33-004-2018-00562-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ANDRÉS CARRILLO RAMÍREZ Y OTROS
luzneysa@hotmail.com
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA
- EJÉRCITO NACIONAL
notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co

En atención a la constancia secretarial que antecede, se encuentra que el día 11 de enero de 2022, el Ministerio Público y el 18 de enero de 2022 la parte actora, interpusieron recurso de apelación en contra de la sentencia del 10 de diciembre de 2021, en la que se negaron las pretensiones de la demanda.

De conformidad con el párrafo que precede y en atención a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el recurrente contaba con el término de diez (10) días para impugnar la providencia.

Entonces, como la sentencia fue notificada por correo electrónico el día 13 de diciembre de 2021, los recurrentes tenían hasta el 21 de enero de 2022 para interponer recurso de apelación, de manera que lo hicieron dentro del término.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la parte actora y el Ministerio Público, en contra de la sentencia del 10 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: REMITIR el expediente judicial electrónico al Tribunal Administrativo del Caquetá para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Viviana Andrea Guevara Valbuena
Juez
Juzgado Administrativo
005
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a49ed70edf08adc98b7530fa08c05318ab22722755807476920d1572cea5207f**

Documento generado en 04/04/2022 08:04:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 18001-33-33-004-2018-00563-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: MARLON STIVEN TOLE GIRÓN Y OTROS
luzneysa@hotmail.com
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA
- EJÉRCITO NACIONAL
notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co

En atención a la constancia secretarial que antecede, se encuentra que el día 19 de enero de 2022, la parte actora interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el día 10 de diciembre de 2021, en la que se negaron las pretensiones de la demanda.

De conformidad con el párrafo que precede y en atención a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el recurrente contaba con el término de diez (10) días para impugnar la providencia.

Entonces, como la sentencia fue notificada por correo electrónico el día 13 de diciembre de 2021, el recurrente tenía hasta el 21 de enero de 2022 para interponer recurso de apelación, de manera que lo hizo dentro del término.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la parte actora, en contra de la sentencia del 10 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: REMITIR el expediente judicial electrónico al Tribunal Administrativo del Caquetá para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Viviana Andrea Guevara Valbuena
Juez
Juzgado Administrativo
005
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab907941bb8a8de06a73471e5ba43e00cc80881dfe9b3f28d44662d60c7de2e**
Documento generado en 04/04/2022 08:04:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 18001-33-33-002-2018-00631-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO
DEMANDANTE: ISRAEL RODRÍGUEZ CHÁVEZ
mauriciolopezgalvis@hotmail.com
forleg@hotmail.com
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA
- EJÉRCITO NACIONAL Y OTRO
notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co
notificacionesjudiciales@cremil.gov.co

En atención a la constancia secretarial que antecede, se encuentra que el día 19 de enero de 2022, la parte actora interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el día 10 de diciembre de 2021, en la que se negaron las pretensiones de la demanda.

De conformidad con el párrafo que precede y en atención a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el recurrente contaba con el término de diez (10) días para impugnar la providencia.

Entonces, como la sentencia fue notificada por correo electrónico el día 14 de diciembre de 2021, el recurrente tenía hasta el 24 de enero de 2022 para interponer recurso de apelación, de manera que lo hizo dentro del término.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la parte actora, en contra de la sentencia del 10 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: REMITIR el expediente judicial electrónico al Tribunal Administrativo del Caquetá para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Viviana Andrea Guevara Valbuena
Juez
Juzgado Administrativo
005
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b10e0fd614c34de3f0fae99f0786368def83f04b0618d6bc250608a7e6853**

Documento generado en 04/04/2022 08:04:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001-33-33-004-2018-00690-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO
DEMANDANTE: CARLOS EDUARDO CALDERON
MOLINA
fma_59@hotmail.es
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA
DE PENSIONES - COLPENSIONES
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
dannyarriaga1306@outlook.es

En atención a la constancia secretarial que antecede, se encuentra que el día 12 de enero de 2022, la parte actora interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el día 15 de diciembre de 2021, en la que se negaron las pretensiones de la demanda.

De conformidad con el párrafo que precede y en atención a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el recurrente contaba con el término de diez (10) días para impugnar la providencia.

Entonces, como la sentencia fue notificada por correo electrónico el día 16 de diciembre de 2021, el recurrente tenía hasta el 26 de enero de 2022 para interponer recurso de apelación, de manera que lo hizo dentro del término.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la parte actora, en contra de la sentencia del 15 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: REMITIR el expediente judicial electrónico al Tribunal Administrativo del Caquetá para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Viviana Andrea Guevara Valbuena
Juez
Juzgado Administrativo
005
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c941370d000ffd1bb86e52774f6e256b248eef31846f25002ba7c322ad6d538a**
Documento generado en 04/04/2022 08:04:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 18001-33-33-002-2019-00154-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO
DEMANDANTE: YECID TABORDA QUIROS
nacf182@hotmail.com
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE
DEFENSA EJÉRCITO NACIONAL
notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co

En atención a la constancia secretarial que antecede, se encuentra que el día 13 de enero de 2022, la parte actora interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el día 15 de diciembre de 2021, en la que se negaron las pretensiones de la demanda.

De conformidad con el párrafo que precede y en atención a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el recurrente contaba con el término de diez (10) días para impugnar la providencia.

Entonces, como la sentencia fue notificada por correo electrónico el día 16 de diciembre de 2021, el recurrente tenía hasta el 26 de enero de 2022 para interponer recurso de apelación, de manera que lo hizo dentro del término.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la parte actora, en contra de la sentencia del 15 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: REMITIR el expediente judicial electrónico al Tribunal Administrativo del Caquetá para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Viviana Andrea Guevara Valbuena
Juez
Juzgado Administrativo
005
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **673f361e2993b61ac58f98002cdfa3dc85632d8131860352c75774b911f6d35e**
Documento generado en 04/04/2022 08:04:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 18001-33-33-003-2019-00156-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JAIME SÁNCHEZ ARÉVALO Y OTROS
marthacvq94@yahoo.es
DEMANDADO: NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA
NACIÓN Y OTRO
Jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
Jose.ospinas@fiscalia.gov.co
ofjuridicafl@cendoj.ramajudicial.gov.co
Jur.novedades@fiscalia.gov.co

En atención a la constancia secretarial que antecede, se encuentra que el día 21 de enero de 2022, la parte actora interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el día 15 de diciembre de 2021, en la que se negaron las pretensiones de la demanda.

De conformidad con el párrafo que precede y en atención a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el recurrente contaba con el término de diez (10) días para impugnar la providencia.

Entonces, como la sentencia fue notificada por correo electrónico el día 16 de diciembre de 2021, el recurrente tenía hasta el 26 de enero de 2022 para interponer recurso de apelación, de manera que lo hizo dentro del término.

Con fecha 21 de febrero de 2022, el apoderado de la Nación - Rama Judicial, JUAN CARLOS REYES MURCIA presenta renuncia de poder otorgado, por lo que procede el despacho a aceptar la renuncia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la parte actora, en contra de la sentencia del 15 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia del abogado JUAN CARLOS REYES MURCIA, como apoderado de la parte demandada la Nación -Rama Judicial.

TERCERO: REMITIR el expediente judicial electrónico al Tribunal Administrativo del Caquetá para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Viviana Andrea Guevara Valbuena
Juez
Juzgado Administrativo
005
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **480d712fcf469fab337bad2d73838320a20cd4a7f4179939ddf412c0bd4ebe19**
Documento generado en 04/04/2022 08:05:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 18001-33-33-002-2019-00549-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: AMIRA DÍAZ SALGADO
linacordobalopezquintero@gmail.com
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co
notjudicial@fiduprevisora.com.co

En atención a la constancia secretarial que antecede, se encuentra que el día 19 de enero de 2022, la parte accionada NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FOMAG interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el día 10 de diciembre de 2021, en la que se accedió a las pretensiones de la demanda.

De conformidad con el párrafo que precede y en atención a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el recurrente contaba con el término de diez (10) días para impugnar la providencia.

Entonces, como la sentencia fue notificada por correo electrónico el día 14 de diciembre de 2021, el recurrente tenía hasta el 24 de enero de 2022 para interponer recurso de apelación, de manera que lo hizo dentro del término.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FOMAG, en contra de la sentencia del 10 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: REMITIR el expediente judicial electrónico al Tribunal Administrativo del Caquetá para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Viviana Andrea Guevara Valbuena
Juez
Juzgado Administrativo
005
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b7bdb3b765385fc9a743d81286e4412ded8613f78877056031187fa094471a8**

Documento generado en 04/04/2022 08:05:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 18001-33-33-002-2019-00564-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ROCIO MILENA YANGUMA
OLIVEROS Y OTROS
oficinaabogado27@hotmail.com
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL - POLICÍA NACIONAL Y
OTROS
decaq.notificacion@policia.gov.co
correspondencia@unp.gov.co
buzondenotificacionesjudiciales@reincorporacion.gov.co
luis.montoya@unp.gov.co

En atención a la constancia secretarial que antecede, se encuentra que el día 21 de enero de 2022, la parte actora interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el día 15 de diciembre de 2021, en la que se negaron las pretensiones de la demanda.

De conformidad con el párrafo que precede y en atención a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el recurrente contaba con el término de diez (10) días para impugnar la providencia.

Entonces, como la sentencia fue notificada por correo electrónico el día 16 de diciembre de 2021, el recurrente tenía hasta el 26 de enero de 2022 para interponer recurso de apelación, de manera que lo hizo dentro del término.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la parte actora, en contra de la sentencia del 15 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: REMITIR el expediente judicial electrónico al Tribunal Administrativo del Caquetá para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Viviana Andrea Guevara Valbuena
Juez
Juzgado Administrativo
005
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2eadd04aca96b99603984e3e88b0a10a747e744af24fb44f4b8f0295b4ff867c**

Documento generado en 04/04/2022 08:05:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 18001-33-33-005-2020-00013-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARLON STIVEN TOLE GIRÓN
marthacyq94@yahoo.es
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA -
EJÉRCITO NACIONAL
Notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co

En atención a la constancia secretarial que antecede, se encuentra que el día 13 de enero de 2022, la parte accionada NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el día 10 de diciembre de 2021, en la que se accedió a las pretensiones de la demanda.

De conformidad con el párrafo que precede y en atención a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el recurrente contaba con el término de diez (10) días para impugnar la providencia.

Entonces, como la sentencia fue notificada por correo electrónico el día 14 de diciembre de 2021, el recurrente tenía hasta el 24 de enero de 2022 para interponer recurso de apelación, de manera que lo hizo dentro del término.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL, en contra de la sentencia del 10 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: REMITIR el expediente judicial electrónico al Tribunal Administrativo del Caquetá para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Viviana Andrea Guevara Valbuena
Juez
Juzgado Administrativo
005
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff8e2f150a2aead163e408d761af4ed229ec45170a782a05acabdb8a066b0b45**

Documento generado en 04/04/2022 08:05:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 18-001-33-33-005-2020-00014-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO
DEMANDANTE: ALFONSO MACHADO JIMÉNEZ
juank4728@hotmail.com
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS
MILITARES-CREMIL
notificacionesjudiciales@cremil.gov.co

En atención a la constancia secretarial que antecede, se encuentra que el día 7 de marzo de 2022, la parte actora interpuso recurso de apelación en contra del auto interlocutorio No. 058 proferido el día 02 de marzo de 2022, en el que se declaró probada la excepción de inepta demandada y se terminó el proceso.

De conformidad con el párrafo que precede y en atención a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 244 de la Ley 1437 de 2011, el recurrente contaba con el término de tres (03) días para impugnar la providencia.

Entonces, como el auto fue notificado por correo electrónico el día 03 de marzo de 2022, el recurrente tenía hasta el 10 de marzo de 2022 para interponer recurso de apelación, de manera que lo hizo dentro del término.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la parte actora, en contra del auto interlocutorio No. 058 del 02 de marzo de 2022.

SEGUNDO: REMITIR el expediente judicial electrónico al Tribunal Administrativo del Caquetá para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Viviana Andrea Guevara Valbuena
Juez
Juzgado Administrativo
005
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11d7a9dff582a6dac5c349a38232e33e9c04575f935057a8cac03983237a4118**

Documento generado en 04/04/2022 08:05:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 18001-33-33-005-2020-00024-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CARLOS ERNESTO SUAREZ BARRAGAN
linacordobalopezquintero@gmail.com
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
notjudicial@fiduprevisora.com.co
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co

En atención a la constancia secretarial que antecede, se encuentra que el día 18 de enero de 2022, la parte accionada NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FOMAG interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el día 10 de diciembre de 2021, en el que se accedió a las pretensiones de la demanda.

De conformidad con el párrafo que precede y en atención a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el recurrente contaba con el término de diez (10) días para impugnar la providencia.

Entonces, como la sentencia fue notificada por correo electrónico el día 14 de diciembre de 2021, el recurrente tenía hasta el 24 de enero de 2022 para interponer recurso de apelación, de manera que lo hizo dentro del término.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FOMAG, en contra de la sentencia del 10 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: REMITIR el expediente judicial electrónico al Tribunal Administrativo del Caquetá para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Viviana Andrea Guevara Valbuena
Juez
Juzgado Administrativo
005
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b886929212e3c38805dddc96a492081baadb1121a2dcbba883b689baca441c**

Documento generado en 04/04/2022 08:05:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 18001-33-33-002-2020-00040-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: MISHAEL LOMELIN RAMIREZ
felixhernan_arenasmolina@yahoo.es
DEMANDADO: NACION MINISTERIO DE DEFENSA -
ARMADA NACIONAL
notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co

En atención a la constancia secretarial que antecede, se encuentra que el día 21 de enero de 2022, la parte actora interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el día 15 de diciembre de 2021, en el que se negaron las pretensiones de la demanda.

De conformidad con el párrafo que precede y en atención a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el recurrente contaba con el término de diez (10) días para impugnar la providencia.

Entonces, como la sentencia fue notificada por correo electrónico el día 16 de diciembre de 2021, el recurrente tenía hasta el 26 de enero de 2022 para interponer recurso de apelación, de manera que lo hizo dentro del término.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la parte actora, en contra de la sentencia del 15 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: REMITIR el expediente judicial electrónico al Tribunal Administrativo del Caquetá para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Viviana Andrea Guevara Valbuena
Juez
Juzgado Administrativo
005
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9573240a9cc5d30e818a8b6db9bccba9f26c3470a11019ab9e7485eb0f5c35f6**

Documento generado en 04/04/2022 08:05:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 18-001-33-33-005-2021-00460-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO
DEMANDANTE: ILDEFONSO VAQUIRO BARRERO
Isabelariza-06@hotmail.com
lidesan-11@hotmail.com
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA
- EJÉRCITO NACIONAL
notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co

En atención a la constancia secretarial que antecede, se encuentra que el día 17 de marzo de 2022, la parte actora interpuso recurso de apelación en contra del auto interlocutorio No. 072 proferido el día 11 de marzo de 2022, en el que se rechazó la demanda.

De conformidad con el párrafo que precede y en atención a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 244 de la Ley 1437 de 2011, el recurrente contaba con el término de tres (03) días para impugnar la providencia.

Entonces, como el auto fue notificado por correo electrónico el día 14 de marzo de 2022, el recurrente tenía hasta el 22 de marzo de 2022 para interponer recurso de apelación, de manera que lo hizo dentro del término.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la parte actora, en contra del auto interlocutorio del 11 de marzo de 2022.

SEGUNDO: REMITIR el expediente judicial electrónico al Tribunal Administrativo del Caquetá para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Viviana Andrea Guevara Valbuena
Juez
Juzgado Administrativo
005
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b5aa0a7122005b6837f6ea90683779d01276796920190156376cadda4cf4a19**

Documento generado en 04/04/2022 08:05:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 18001-33-33-001-2013-00631-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: YEIMY PATRICIA MONTOYA Y OTROS
Marthacvq94@yahoo.es
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FLORENCIA Y OTROS
ofi_juridica@caqueta.gov.co
notificacionesjudiciales@invias.gov.co
njudiciales@invias.gov.co
notificacionesjudiciales@florencia-caqueta.gov.co

En atención a la constancia secretarial que antecede, se encuentra que el día 26 de enero de 2022, el MUNICIPIO DE FLORENCIA interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el día 15 de diciembre de 2021, en la que se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

De conformidad con el párrafo que precede y en atención a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el recurrente contaba con el término de diez (10) días para impugnar la providencia.

Entonces, como la sentencia fue notificada por correo electrónico el día 16 de diciembre de 2021, el recurrente tenía hasta el 26 de enero de 2022 para interponer recurso de apelación, de manera que lo hizo dentro del término.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y sustentado por el Municipio de Florencia, en contra de la sentencia del 15 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: REMITIR el expediente judicial electrónico al Tribunal Administrativo del Caquetá para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Viviana Andrea Guevara Valbuena
Juez
Juzgado Administrativo
005
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9a38574e1853bda1640220fa08be82d70b45095329020f8cc7a392dfdd993a1**

Documento generado en 04/04/2022 08:05:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 18001-33-31-902-2015-00111-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO
DEMANDANTE: JHON ALEXIS RADA
oscarconde@condeabogados.com
laboraladministrativo@condeabogados.com
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE
DEFENSA EJERCITO NACIONAL
notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co

En atención a la constancia secretarial que antecede, se encuentra que el día 18 de enero de 2022, la parte actora interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el día 10 de diciembre de 2021, en la que se niegan las pretensiones de la demanda.

De conformidad con el párrafo que precede y en atención a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el recurrente contaba con el término de diez (10) días para impugnar la providencia.

Entonces, como la sentencia fue notificada por correo electrónico el día 13 de diciembre de 2021, el recurrente tenía hasta el 21 de enero de 2022 para interponer recurso de apelación, de manera que lo hizo dentro del término.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la parte actora, en contra de la sentencia del 10 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: REMITIR el expediente judicial electrónico al Tribunal Administrativo del Caquetá para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Viviana Andrea Guevara Valbuena
Juez
Juzgado Administrativo
005
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e7aa497d9dd8d124854c5e115e012330d34dd1423ec3338b4583d5899797e5d**

Documento generado en 04/04/2022 08:05:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 18001-23-40-004-2016-00189-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO
DEMANDANTE: GLADYS CELMIRA SANCHEZ AMAYA
varonortegaasociados@gmail.com
coyarenas@hotmail.com
coyarenas@gmail.com
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FLORENCIA
notificacionesjudiciales@florencia-caqueta.gov.co

En atención a la constancia secretarial que antecede, se encuentra que el día 18 de enero de 2022, la parte actora interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el día 10 de diciembre de 2021, en la que se niegan las pretensiones de la demanda.

De conformidad con el párrafo que precede y en atención a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el recurrente contaba con el término de diez (10) días para impugnar la providencia.

Entonces, como la sentencia fue notificada por correo electrónico el día 13 de diciembre de 2021, el recurrente tenía hasta el 21 de enero de 2022 para interponer recurso de apelación, de manera que lo hizo dentro del término.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la parte actora, en contra de la sentencia del 10 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: REMITIR el expediente judicial electrónico al Tribunal Administrativo del Caquetá para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Viviana Andrea Guevara Valbuena
Juez
Juzgado Administrativo
005
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e63d3d7b1f7c37146ac9d76fec83e760a4e5dcb6a980fe230c502889f8ea669b**

Documento generado en 04/04/2022 08:05:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 18001-33-40-004-2016-00247-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ROBI EXNEIDER RADA RIVERA Y OTROS
marthacyq94@yahoo.es
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA
- EJÉRCITO NACIONAL
notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co

En atención a la constancia secretarial que antecede, se encuentra que el día 24 de enero de 2022, la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el día 15 de diciembre de 2021, en la que se accedió a las pretensiones de la demanda.

De conformidad con el párrafo que precede y en atención a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el recurrente contaba con el término de diez (10) días para impugnar la providencia.

Entonces, como la sentencia fue notificada por correo electrónico el día 16 de diciembre de 2021, el recurrente tenía hasta el 26 de enero de 2022 para interponer recurso de apelación, de manera que lo hizo dentro del término.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL, en contra de la sentencia del 15 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: REMITIR el expediente judicial electrónico al Tribunal Administrativo del Caquetá para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Viviana Andrea Guevara Valbuena
Juez
Juzgado Administrativo
005
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12a68e0459f5ad76913feee6ba073bf8cb08853b17fde550b5ffa9f567541796**

Documento generado en 04/04/2022 08:05:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 18001-33-33-001-2016-00781-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ANGIE KATERINE RUBIO ROJAS Y OTROS
luzneysa@hotmail.com
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL
notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co

En atención a la constancia secretarial que antecede, se encuentra que el día 24 de enero de 2022, la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el día 15 de diciembre de 2021, en la que se accedió a las pretensiones de la demanda.

De conformidad con el párrafo que precede y en atención a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el recurrente contaba con el término de diez (10) días para impugnar la providencia.

Entonces, como la sentencia fue notificada por correo electrónico el día 16 de diciembre de 2021, el recurrente tenía hasta el 26 de enero de 2022 para interponer recurso de apelación, de manera que lo hizo dentro del término.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL, en contra de la sentencia del 15 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: REMITIR el expediente judicial electrónico al Tribunal Administrativo del Caquetá para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Viviana Andrea Guevara Valbuena
Juez
Juzgado Administrativo
005
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54966b34bfafafaafac1f974a4b9234e334f7a49d5ff43ad354b9db4221d277**

Documento generado en 04/04/2022 08:05:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 18001-33-33-001-2016-00892-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JOSÉ LUIS CALPA VARGAS Y OTROS
notificacionesjudiciales@jameshurtado.com.co
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA -
EJERCITO NACIONAL
notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co

En atención a la constancia secretarial que antecede, se encuentra que el día 11 de enero de 2022, el Representante del Ministerio Público y el 19 de enero de 2022, la parte actora interpusieron recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el día 10 de diciembre de 2021, en la que se niegan las pretensiones de la demanda.

De conformidad con el párrafo que precede y en atención a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el recurrente contaba con el término de diez (10) días para impugnar la providencia.

Entonces, como la sentencia fue notificada por correo electrónico el día 14 de diciembre de 2021, los recurrentes tenían hasta el 24 de enero de 2022 para interponer recurso de apelación, de manera que lo hicieron dentro del término.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la parte actora y el Ministerio Público en contra de la sentencia del 10 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: REMITIR el expediente judicial electrónico al Tribunal Administrativo del Caquetá para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Viviana Andrea Guevara Valbuena
Juez
Juzgado Administrativo
005
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7704203608b8f6b263c50ab9334be78c8a1d31caa4c49fb0a5bbddf439de90a2**

Documento generado en 04/04/2022 08:05:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 18001-33-33-002-2016-00998-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ANDRÉS FELIPE LEGUIZAMO
RAMÍREZ Y OTROS
ercruda45@hotmail.com
DEMANDADO: NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA
NACIÓN
Jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
Jur.novedades@fiscalia.gov.co
Jose.ospinas@fiscalia.gov.co

En atención a la constancia secretarial que antecede, se encuentra que el día 25 de enero de 2022, la parte actora interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el día 15 de diciembre de 2021, en la que se niegan las pretensiones de la demanda.

De conformidad con el párrafo que precede y en atención a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el recurrente contaba con el término de diez (10) días para impugnar la providencia.

Entonces, como la sentencia fue notificada por correo electrónico el día 16 de diciembre de 2021, el recurrente tenía hasta el 26 de enero de 2022 para interponer recurso de apelación, de manera que lo hizo dentro del término.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la parte actora, en contra de la sentencia del 15 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: REMITIR el expediente judicial electrónico al Tribunal Administrativo del Caquetá para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Viviana Andrea Guevara Valbuena
Juez
Juzgado Administrativo
005
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d67ad41810777fd3ade1f2568bc33cf6136c0efd2c16194039bb078014261d74**
Documento generado en 04/04/2022 08:05:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 18001-23-33-000-2017-00054-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO
DEMANDANTE: FAIBER DAZA TIERRADENTRO
arevaloabogado@yahoo.es
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA -
EJERCITO NACIONAL
notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co

En atención a la constancia secretarial que antecede, se encuentra que el día 15 de diciembre de 2021, la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el día 10 de diciembre de 2021, en la que se accedió a las pretensiones de la demanda.

De conformidad con el párrafo que precede y en atención a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el recurrente contaba con el término de diez (10) días para impugnar la providencia.

Entonces, como la sentencia fue notificada por correo electrónico el día 13 de diciembre de 2021, el recurrente tenía hasta el 21 de enero de 2022 para interponer recurso de apelación, de manera que lo hizo dentro del término.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL, en contra de la sentencia del 10 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: REMITIR el expediente judicial electrónico al Tribunal Administrativo del Caquetá para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Viviana Andrea Guevara Valbuena
Juez
Juzgado Administrativo
005
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3f86aa948f6bb7176755dcdcf3b265fa6a48c8e185fa1130e866f56ddf2af90**

Documento generado en 04/04/2022 08:05:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 18001-33-33-004-2017-00254-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: GUILLERMO POSCUE PILCUE Y OTROS
notificacionesjudiciales@jameshurtadolopez.com
virgilioleiva@hotmail.com
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA
- EJÉRCITO NACIONAL
notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co

En atención a la constancia secretarial que antecede, se encuentra que el día 24 de noviembre de 2021, la parte actora interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el día 30 de septiembre de 2021, en la que se niegan las pretensiones de la demanda.

De conformidad con el párrafo que precede y en atención a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el recurrente contaba con el término de diez (10) días para impugnar la providencia.

Entonces, como la sentencia fue notificada por correo electrónico el día 09 de noviembre de 2021, el recurrente tenía hasta el 26 de noviembre de 2021 para interponer recurso de apelación, de manera que lo hizo dentro del término.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la parte actora, en contra de la sentencia del 30 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: REMITIR el expediente judicial electrónico al Tribunal Administrativo del Caquetá para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Viviana Andrea Guevara Valbuena
Juez
Juzgado Administrativo
005
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d27b62246703f63377e603956d060031d53cf3c9e680cdbad42c26ff810e26a5**

Documento generado en 04/04/2022 08:05:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 18001-23-33-001-2017-00305-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO
DEMANDANTE: CARLOS ADRIÁN CAÑAS
GUAPACHA
arevaloabogado@yahoo.es
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE
DEFENSA EJERCITO NACIONAL
notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co

En atención a la constancia secretarial que antecede, se encuentra que el día 18 de enero de 2022, la parte actora interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el día 10 de diciembre de 2021, en la que se niegan las pretensiones de la demanda.

De conformidad con el párrafo que precede y en atención a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el recurrente contaba con el término de diez (10) días para impugnar la providencia.

Entonces, como la sentencia fue notificada por correo electrónico el día 13 de diciembre de 2021, el recurrente tenía hasta el 21 de enero de 2022 para interponer recurso de apelación, de manera que lo hizo dentro del término.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la parte actora, en contra de la sentencia del 10 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: REMITIR el expediente judicial electrónico al Tribunal Administrativo del Caquetá para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Viviana Andrea Guevara Valbuena
Juez
Juzgado Administrativo
005
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13c5938863b522a74ca00f5fd4018071563ba6fd344f055becd94d79f5ad7e03**
Documento generado en 04/04/2022 08:05:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 18001-33-33-004-2017-00340-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: YEFERSSON VALENCIA GASCA Y OTROS
notificacionesjudiciales@jameshurtadolopez.com
virgilioleiva@hotmail.com
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA
- EJÉRCITO NACIONAL
notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co

En atención a la constancia secretarial que antecede, se encuentra que el día 24 de noviembre de 2021, la parte actora interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el día 30 de septiembre de 2021, en la que se niegan las pretensiones de la demanda.

De conformidad con el párrafo que precede y en atención a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el recurrente contaba con el término de diez (10) días para impugnar la providencia.

Entonces, como la sentencia fue notificada por correo electrónico el día 09 de noviembre de 2021, el recurrente tenía hasta el 26 de noviembre de 2021 para interponer recurso de apelación, de manera que lo hizo dentro del término.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la parte actora, en contra de la sentencia del 30 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: REMITIR el expediente judicial electrónico al Tribunal Administrativo del Caquetá para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Viviana Andrea Guevara Valbuena
Juez
Juzgado Administrativo
005
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **389380e09c45518c7752fbedfa7360b76cab1b35f2843a2bdced7532db8f98bf**
Documento generado en 04/04/2022 08:05:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 18001-33-33-001-2017-00671-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: MARINA HERNÁNDEZ GUERRERO Y
OTROS
Marthacvq94@yahoo.es
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA -
EJERCITO NACIONAL
notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co

En atención a la constancia secretarial que antecede, se encuentra que el día 21 de enero de 2022, la parte actora y la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL interpusieron recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el día 15 de diciembre de 2021, en la que se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

De conformidad con el párrafo que precede y en atención a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el recurrente contaba con el término de diez (10) días para impugnar la providencia.

Entonces, como la sentencia fue notificada por correo electrónico el día 16 de diciembre de 2021, los recurrentes tenían hasta el 26 de enero de 2022 para interponer recurso de apelación, de manera que lo hicieron dentro del término.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la parte actora y la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL, en contra de la sentencia del 15 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: REMITIR el expediente judicial electrónico al Tribunal Administrativo del Caquetá para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Viviana Andrea Guevara Valbuena
Juez
Juzgado Administrativo
005
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ab67175697faba378f2093a031629ffd8aa966b812c1986e75384a05b893af9**

Documento generado en 04/04/2022 08:05:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 18001-33-33-004-2017-00912-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: AMPARO RODRÍGUEZ BURGOS Y OTROS
reparaciondirecta@condeabogados.com
andradeprada11@gmail.com
carlossanchez@condeabogados.com
amparorburgos2@gmail.com

DEMANDADO: CLÍNICA MEDILASER S.A. Y OTROS
corpomedicaips@gmail.com
abdonrojascla@hotmail.com
correoinstitucionaleps@coomevaeps.com
fnegret@negret-ayc.com
andresd_salamanca@coomeva.com.co
notificacionjudicial.medilaser@hotmail.com
notificacionesjudiciales@axacolpatria.co
nrios@riossilva.com
luzherlinda.olaya@gmail.com
edwin_vargas21@hotmail.com
ofi_juridica@caqueta.gov.co
liquidacioneps@coomevaeps.com
lis.notificacionesjudiciales@gmail.com

Visto el memorial recibido el 04 de abril del 2021 vía electrónica, por la apoderada de la demandada Entidad Promotora de Salud S.A. -COOMEVA EPS SA- en liquidación, por medio del cual solicita el aplazamiento de la audiencia programada para el día 07 de abril de 2022, en razón a que la entidad COOMEVA EPS entró en liquidación recientemente de conformidad con la Resolución número 202232000000189-6 del 25 de enero de 2022, según la cual se dispone la notificación del agente liquidador so pena de nulidad dentro del proceso y que de igual manera se cruza con otras diligencias programadas para el mismo día, dentro de las cuales actúa como apoderada judicial, como son: proceso verbal con radicado N°2018-028, audiencia civil inicial, demandante Carlos Jimmy Soto y otros, demandado Cafesalud EPS y otros, el cual se tramita ante el Juzgado Quinto (5) Civil del Circuito de Neiva Huila y proceso ordinario laboral, radicado N°2019-454, audiencia de trámite y juzgamiento, demandante Cooviflorencia LTDA, demandado Coomeva EPS en Liquidación y Colfondos S.A., la cual se tramita ante el Juzgado Segundo (2) Laboral del Circuito de Florencia Caquetá.

Al respecto, advierte el Despacho que mediante auto del 11 de octubre de 2021 visible en el archivo 65 se ordenó notificar al doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA, en su calidad de Agente Especial Interventor de Coomeva Entidad Promotora de Salud S.A. de la existencia del presente proceso, decisión a la que se dio cumplimiento el 27 de octubre de 2021¹.

¹ Archivo 68EnvioOficio305



AUTO: Trámite
MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa
RADICADO: 18001-33-33-004-2017-00912-00
DEMANDANTE: Amparo Rodríguez Burgos y otros
DEMANDADO: Clínica Medilaser y Otros

Asimismo, conforme al poder general² conferido por el señor FELIPE NEGRET MOSQUERA en calidad de Representante de Coomeva EPS S.A. en liquidación al doctor OROZMAN OROZCO RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.784.956, quien a su vez le confirió poder especial a la doctora LIS MAR TRUJILLO POLANIA identificada con cedula de ciudadanía No. 40.612.786, para actuar como apoderada judicial de Coomeva Entidad Promotora de Salud S.A. en Liquidación, se puede entender notificado de la existencia del presente proceso por conducta concluyente al liquidador.

Sin embargo, dadas las circunstancias especiales en las que se encuentra la entidad demandada y las razones que aduce la apoderada judicial de Coomeva Entidad Promotora de Salud S.A. en Liquidación, el despacho accederá a la solicitud de aplazamiento de la audiencia inicial, advirtiéndole a la abogada que es la última vez que se aplaza la diligencia.

En consecuencia, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER como notificado por conducta concluyente al señor FELIPE NEGRET MOSQUERA en calidad de Representante de Coomeva EPS S.A. en liquidación, de la existencia del presente proceso.

SEGUNDO: APLAZAR la audiencia inicial programada para el día 07 de abril de 2022 a las 02:30 pm, por las razones expuestas.

TERCERO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL el jueves veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022) a las 02:30 p.m.**, que se realizará de manera virtual a través de la plataforma Lifesize, a la cual se podrán conectar con el siguiente link: <https://call.lifesizecloud.com/14050100>

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho **ABDON ROJAS CLAROS** CC 10.522.041 TP 13.226 del C.S de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandada **CORPOMEDICA-**, en los términos del poder conferido allegado a este estrado judicial en 1 folio, obrante a folio 108 del archivo - *04Expedientedigitalizado*- del expediente digital.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho **OSCAR ORLANDO RÍOS SILVA** CC. 3.020.883 TP. 29.059 del C.S de la J., para actuar como apoderado judicial de la llamada en garantía **AXA COLPATRIA SEGUROS** en los términos del poder conferido allegado a este estrado judicial en 1 folio, obrante a folio 39 del archivo - *14Llamamiento*- del expediente digital.

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva al señor **OROZMAN OROZCO RODRIGUEZ** identificado con CC. 79.784.956, para actuar como apoderado general de la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD COOMEVA EPS S.A EN LIQUIDACIÓN**, en los términos del poder conferido mediante escritura

² Páginas 4 a 10, Archivo 87PoderCoomeva



AUTO: Trámite
MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa
RADICADO: 18001-33-33-004-2017-00912-00
DEMANDANTE: Amparo Rodríguez Burgos y otros
DEMANDADO: Clínica Medilaser y Otros

pública³, y como apoderada judicial a la profesional del derecho LIS MAR TRUJILLO POLANIA identificada con CC 40.612.786 y TP. 187.427 del CSJ., en los términos del poder conferido allegado a este estrado judicial, obrante en el archivo No. 87 Poder Coomeva- del expediente digital.

SÉPTIMO: INFORMAR a las partes que cualquier comunicación será recibida a través del correo electrónico j05admflc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

³ Archivo No. 87PoderCoomeva

Firmado Por:

Viviana Andrea Guevara Valbuena
Juez
Juzgado Administrativo
005
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d130aa300db2f75f2c60b951dad61d48b55c5fd829243a978b1fcb3bd0a2d60f**
Documento generado en 04/04/2022 08:05:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 18001-33-33-001-2017-00951-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: WILMAR ANDRES HORTA GUZMAN
Y OTROS
andradeprada11@gmail.com
DEMANDADO: NACIÓN - RAMA JUDICIAL Y OTROS
jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
olga.ruizm@fiscalia.gov.co
jurnovedades@fiscalia.gov.co
ofjuridicafl@cendoj.ramajudicial.gov.co

En atención a la constancia secretarial que antecede, se encuentra que el día 11 de enero de 2022, la parte actora y el Representante del Ministerio Público interpusieron recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el día 10 de diciembre de 2021, en la que se niegan las pretensiones de la demanda.

De conformidad con el párrafo que precede y en atención a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el recurrente contaba con el término de diez (10) días para impugnar la providencia.

Entonces, como la sentencia fue notificada por correo electrónico el día 13 de diciembre de 2021, los recurrentes tenía hasta el 21 de enero de 2022 para interponer recurso de apelación, de manera que lo hicieron dentro del término.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la parte actora y el Ministerio Público en contra de la sentencia del 10 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: REMITIR el expediente judicial electrónico al Tribunal Administrativo del Caquetá para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Viviana Andrea Guevara Valbuena
Juez
Juzgado Administrativo
005
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3273a073a3a857c7fce6037e14dcfb2310c430bc5372fdccd44700af708f949**

Documento generado en 04/04/2022 08:05:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 18001-23-33-003-2018-00053-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO
DEMANDANTE: SAMIR OLMEDO RAMOS BENAVIDES
arevaloabogado@yahoo.es
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE
DEFENSA EJERCITO NACIONAL
notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co

En atención a la constancia secretarial que antecede, se encuentra que el día 14 de diciembre de 2021, la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el día 10 de diciembre de 2021, en la que se accedió a las pretensiones de la demanda.

De conformidad con el párrafo que precede y en atención a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el recurrente contaba con el término de diez (10) días para impugnar la providencia.

Entonces, como la sentencia fue notificada por correo electrónico el día 13 de diciembre de 2021, el recurrente tenía hasta el 21 de enero de 2022 para interponer recurso de apelación, de manera que lo hizo dentro del término.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL, en contra de la sentencia del 10 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: REMITIR el expediente judicial electrónico al Tribunal Administrativo del Caquetá para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Viviana Andrea Guevara Valbuena
Juez
Juzgado Administrativo
005
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd1247c5770b45db12d08d045bd00437139c87e4c3deb80be1d1cc0e263814a6**

Documento generado en 04/04/2022 08:05:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 18001-23-31-001-2018-00063-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD
DEMANDANTE: MANUEL URBANO POLANÍA Y OTROS
dayro.sanchez97@gmail.com
nicolasgera@hotmail.com
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FLORENCIA
notificacionesjudiciales@florencia.gov.co
notificacionesjudiciales@florencia-caqueta.gov.co
carlosandresromerog@gmail.com

En atención a la constancia secretarial que antecede, se encuentra que el día 21 de enero de 2022, el MUNICIPIO DE FLORENCIA interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el día 10 de diciembre de 2021, en la que se accedió a las pretensiones de la demanda.

De conformidad con el párrafo que precede y en atención a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el recurrente contaba con el término de diez (10) días para impugnar la providencia.

Entonces, como la sentencia fue notificada por correo electrónico el día 13 de diciembre de 2021, el recurrente tenía hasta el 21 de enero de 2022 para interponer recurso de apelación, de manera que lo hizo dentro del término.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y sustentado por el MUNICIPIO DE FLORENCIA, en contra de la sentencia del 10 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: REMITIR el expediente judicial electrónico al Tribunal Administrativo del Caquetá para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Viviana Andrea Guevara Valbuena
Juez
Juzgado Administrativo
005
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13b71a2c009e5db071ad49dffe0977a4e4b76959a02d05bca370829c9d630970**

Documento generado en 04/04/2022 08:05:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 18001-33-33-003-2018-00135-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO
DEMANDANTE: ROSALBA CUELLAR
jairoporrasnotificaciones@gmail.com
consultores.interalianza@gmail.com
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA
- ARMADA NACIONAL
notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co

En atención a la constancia secretarial que antecede, se encuentra que el día 14 de diciembre de 2021, la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - ARMADA NACIONAL interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el día 10 de diciembre de 2021, en la que se accedió a las pretensiones de la demanda.

De conformidad con el párrafo que precede y en atención a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el recurrente contaba con el término de diez (10) días para impugnar la providencia.

Entonces, como la sentencia fue notificada por correo electrónico el día 13 de diciembre de 2021, el recurrente tenía hasta el 21 de enero de 2022 para interponer recurso de apelación, de manera que lo hizo dentro del término.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - ARMADA NACIONAL, en contra de la sentencia del 10 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: REMITIR el expediente judicial electrónico al Tribunal Administrativo del Caquetá para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Viviana Andrea Guevara Valbuena
Juez
Juzgado Administrativo
005
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cea96eec61b66c6fa2cb14a1037ff8a73c3e14be7f524ef2424a53f6d4e9d511**
Documento generado en 04/04/2022 08:05:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 18001-33-33-001-2018-00164-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUIS MIGUEL CAIZA VALENCIA
mauriciocondeosorio@yahoo.com.mx
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA -
EJÉRCITO NACIONAL
Notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co

En atención a la constancia secretarial que antecede, se encuentra que el día 19 de enero de 2022, la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el día 10 de diciembre de 2021, en la que se accedió a las pretensiones de la demanda.

De conformidad con el párrafo que precede y en atención a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el recurrente contaba con el término de diez (10) días para impugnar la providencia.

Entonces, como la sentencia fue notificada por correo electrónico el día 13 de diciembre de 2021, el recurrente tenía hasta el 21 de enero de 2022 para interponer recurso de apelación, de manera que lo hizo dentro del término.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL, en contra de la sentencia del 10 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: REMITIR el expediente judicial electrónico al Tribunal Administrativo del Caquetá para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Viviana Andrea Guevara Valbuena
Juez
Juzgado Administrativo
005
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a1f2ef8e2bd7efb454123ff4af294a1f7e41d75ed98473a3eb5fcb4312d8592**

Documento generado en 04/04/2022 08:05:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 41001-33-33-006-2018-00251-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
DEMANDADO: HECTOR GONZÁLEZ Y OTRO
notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co
jorgealejandro_33@hotmail.com
acalderonm@ugpp.gov.co

En atención a la constancia secretarial que antecede, se encuentra que el día 14 de enero de 2022 la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP y el 20 de enero de 2022 la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, interpusieron recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el día 15 de diciembre de 2021, en la que se accede parcialmente a las pretensiones.

De conformidad con el párrafo que precede y en atención a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el recurrente contaba con el término de diez (10) días para impugnar la providencia.

Entonces, como la sentencia fue notificada por correo electrónico el día 16 de diciembre de 2021, los recurrentes tenían hasta el 26 de enero de 2022 para interponer recurso de apelación, de manera que lo hicieron dentro del término.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP, y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES en contra de la sentencia del 15 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: REMITIR el expediente judicial electrónico al Tribunal Administrativo del Caquetá para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Viviana Andrea Guevara Valbuena
Juez
Juzgado Administrativo
005
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd9cca1800767c2f442fb9d459cbe7fd0014dad5e69609c9ac07af265fdcca14**

Documento generado en 04/04/2022 08:05:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 18001-33-33-003-2018-00360-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO
DEMANDANTE: GLORIA PATRICIA FARFÁN
GUTIÉRREZ
fernandovargas614@yahoo.com.co
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ Y
OTRO
notificacionesjudiciales@cdc.gov.co
contactenos@contraloriadelcaqueta.gov.co
jrivera@contraloriadelcaqueta.gov.co

En atención a la constancia secretarial que antecede, se encuentra que el día 11 de enero de 2022 el representante del Ministerio Público y el 20 de enero de 2022 la parte actora, interpusieron recurso de apelación en contra de la sentencia del 15 de diciembre de 2021, en la que se niegan las pretensiones de la demanda.

De conformidad con el párrafo que precede y en atención a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el recurrente contaba con el término de diez (10) días para impugnar la providencia.

Entonces, como la sentencia fue notificada por correo electrónico el día 16 de diciembre de 2021, los recurrentes tenían hasta el 26 de enero de 2022 para interponer recurso de apelación, de manera que lo hicieron dentro del término.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la parte actora y el Ministerio Público en contra de la sentencia del 15 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: REMITIR el expediente judicial electrónico al Tribunal Administrativo del Caquetá para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Viviana Andrea Guevara Valbuena
Juez
Juzgado Administrativo
005
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d65fefa5a0d7aeee5c1b6212562f1025cc4944175d94d50a3faefa17993d3d8**
Documento generado en 04/04/2022 08:05:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>